



Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a domicilio.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán a la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

VIERNES 19 DE MAYO DE 1854.

Articulo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUMERO 461.

2.ª SECCION — OFICINAS GENERALES.

DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS PENALES, BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de los presidios de Alcalá de Henares, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca y los presidios de las carreteras de Motril y Vigo y el canal de Isabel II.

1.ª La contrata empezará a regir desde el día 1.º de Agosto de 1854, y terminará en fin de Julio de 1857.

2.ª El contratista estará obligado a suministrar diariamente por brigadas, ó según acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina a todos los confinados de cada presidio y a los pertenecientes a los destacamentos que de él procedan, no siendo de abano las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revista.

5.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

	Una y media libra de pan de municion.	} Por plaza
	Cuatro onzos de Garbanzos.	
Lunes....	Seis id. de judias	} Por cada 100 plazas
Martes....	Ocho id. de patatas.	
Jueves....	Doce adarmes de aceite.	
Sábado...	Una libra de leña.	
	Doce cabezas de ajos.	

Miércoles	} Cuatro onzas de garbanzos. Cuatro id. de judias.
Viernes.	
	} Cuatro id. de arroz ó fideos. Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos, como en los demás dias
	} Seis onzas de garbanzos ó judias. Cuatro id. de arroz ó fideos.
Domingo.	
	} Doce adarmes de manteca ó tocino, pan, leña, sal, pimenton y ajos, como en los demás dias.

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos ó judias. Se considera como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que conceden el art. 104 de la ordenanza a los capatares de los presidios de las carreteras de Motril, Vigo y Canal de Isabel II, y la sopa matutina que se dá a los confinados de las mismas en los dias de trabajo, consiste en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de sal, dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

El alimento y medicina para los enfermos, así como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerias de 5 de Setiembre de 1844, y según los pedidos que haga el facultativo: debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguifuelas que el mismo recetare.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará obono alguno por separado.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 20,000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado consolidado al precio de cotizacion ó en acciones de carreteras por todo su valor, si la proposicion se limitase a un solo presidio; pero si los comprendiese todos, el depósito será de 200,000 rs. en metálico ó su equivalente en los efectos indicados.

6.º Los referidos depósitos se harán en Madrid en la Caja general de depósitos y en las provincias en las sucursales, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan á la mejor proposicion parcial y general á juicio del Presidente, que se retendrán hasta que hecha la adjudicacion en virtud de Real orden justificque haber p estado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.º El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente de suministro de dos meses, bien accudicionado, de buena calidad á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en los mismos establecimientos, si hubiese disposicion, el correspondiente almacen, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista presta la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de viveres á las cantidades necesarias para el suministro de de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la Caja de fondos de los establecimientos respectivos.

8.º El rematante se obliga á tener corriente la fianza de que habla la condicion anterior 30 dias después de firmada la escritura, y de no hacerlo en el término indicado se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando el depósito responsable á lo que marca los párrafos primero y segundo del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º Igual responsabilidad contraerá el rematante si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale.

10.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto por la fuerza de este, como por la de destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á 80 plazas. Si la fuerza de cada uno de los destacamentos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorias en los puntos que aquellos ocupen.

11.º Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultasen de mala calidad.

12.º Si por disposicion del Gobierno se suprimiere algun presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el dia que el mayor número de confinados marche para dichos puntos.

13.º El contratista no tendrá derecho á exigir rescarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

14.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán al Presidente en el acto del remate. Para extenderlos se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de... ó el de todos los presidios del reino, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de establecimientos penales, y aprobado por S. M., por el precio de... maravedis cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 5.º»

15.º Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que con-

(2) tenga cláusulas condicionales ó exclusivas será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el de la proposicion.

16.º Podrán hacerse proposiciones, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distincion las parciales de la general, en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa, ni el de Santa Cruz de Tenerife.

17.º Si algun licitador hiciera proposicion parcial y general, no tendrá necesidad de presentar mas fianza que la fijada para sostener la segunda.

18.º A las proposiciones acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente, y el mismo lema de la proposicion.

19.º La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las Capitales de las provincias donde existen los presidios el dia 24 de Mayo próximo; en Madrid, á la una de dicho dia, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director de establecimientos penales, asistido del Ordenador de pagos del mismo ministerio, de un individuo del Consejo de administracion del Canal de Isabel II y del Oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos con los demás individuos de la Junta económica. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes.

Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y resultasen ser las mas ventajosas, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Director de establecimientos penales, y por los Gobernadores, cuales sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demás sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio. En el correo inmediato a dicha subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado á la Direccion de establecimientos penales, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hubiesen hecho, á fin de que, elevándolo todo á conocimiento de S. M., recaiga Real resolucion, sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

20.º El importe de las raciones que suministre el contratista se avonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de pagos de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formularle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de peditos hechos en los términos que prescribe la condicion segunda; y después, con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad del contratista para que en su vista expida la Ordenacion de pagos el oportuno libramiento.

21.º El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.

22.º En el caso de que por no satisfacer las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho

el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.
23. El Gobierno se reserva designar hasta el acto el remate el tipo para el precio de cada racion, consignándolo en la forma que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

24. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para la Direccion de establecimientos penales y Ordenacion de pagos.

Madrid 15 de Abril de 1854.—El Director, Eugenio Moreno Lopez.

Núm. 462.

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la Alcaldia de la cárcel del partido de Berinillo de Sayago, dotada con el sueldo anual de dos mil ciento noventa rs pagados por el Estado por meses vencidos. Las personas que deseen optar á aquel cargo han de saber leer y escribir, tener al menos treinta y cinco años, ser casados, no estar procesados y poseer bienes ó tener persona que les fie. Para justificar estos extremos habrán de acompañar á las solicitudes, que deberán estar escritas y firmadas por los aspirantes, la partida de bautismo, la de casamiento, certificacion de los Alcaldes de los pueblos de su vecindad y documentos con que acrediten tener propiedad ó fianza otorgada por persona de arraigo. Las solicitudes se han de presentar en este Gobierno de provincia en el término de 50 dias contados desde hoy. Zamora 16 de Mayo de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 463

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Peleas de Abajo con la dotacion anual de 1100 rs. Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes á el mencionado Ayuntamiento francas de porte, en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio por primera vez en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Zamora 15 de Mayo de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 464.

Por separacion del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del distrito de Trabazos con la dotacion anual de 600 rs. Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes á el mencionado Ayuntamiento francas de porte, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio por primera vez en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Zamora 15 de Mayo de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 465.

D. José Sabater Juez de Hacienda pública de esta provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Maria Rosa Lloca vecina de Castellanos Reino de Portugal procesado en este Juzgado con Francisco Montero de Boelas por aprehension de pieles y trapos; para que dentro de nueve dias que por primer término se le designan, comparezca en este Tribunal á ser notificada de la providencia final dictada en esta causa que si lo hiciere se le oirá

Y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del tribunal que le serán señalados por su contumacia y rebeldia. Zamora Mayo 5 de 1854.—José Sabater.—L. Angel Bustamante.

Núm. 466

D José Luis de Unamuno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente y en virtud de lo proveido en auto de veinte y seis de este mes á solicitud de D. Antonio Vicente Espinosa y D. Manuel Tejada Lobo, de esta ciudad, testamentarios del Presbítero D. Manuel Liras y Monroy, que falleció en Burdeos el diez de Junio último, cito, llamo y emplazo á todas las personas que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó el espresado D. Manuel de Liras y le correspondian así por herencia de sus padres como los que le correspondieron como inmediato sucesor de las vinculaciones que antes que él poseyó su hermano D. Tomás, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, acudan si bieren convenirles ante este Juzgado, por sí, ó por medio de procurador legalmente autorizado, á deducir sus respectivas acciones en el expediente que con tal motivo se ha instruido y sigue por la Escribania de D. Angel Fernandez Pino, y se les oirá y administrará justicia, con apercivimiento de que pasado dicho término sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos, mandé expedir y fijar el presente é insertarlo en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Dado en Toro y Abril 29 de 1854.—José Luis de Unamuno.—Angel Fernandez Pino.

Núm. 467.

D. José Barrio, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido &c

Los Alcaldes, sus Tenientes, Guardias civiles y demás dependientes de la provincia de Zamora, practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las caballerias que abajo se anotaron, y siendo habidas las remitan con la persona ó personas en poder de quien se hallen á disposicion del Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes, para ser interrogados, donde se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de las mismas, perpetrado la noche del cinco de Abril último, de la dehesa de Terrados en donde las tenían sus dueños D. Jose y D. Francisco Garcia, vecinos de Fresno Alandiga, y renteros de dicho término de Terrados. Dado en Alba de Tormes á 8 de Mayo de 1854.—José Barrio.—Por su mandado, Manuel Vela.

Señas de las caballerias robadas.

Una vegna de edad cerrada, alzada la talla menos dos dedos, pelo castaño claro, clin larga negra, cola idem; mas baja de los cuartos traseros que delanteros.

Otra edad cerrada como de ocho años, alzada sobre siete cuartas poco mas ó menos, pelo negro, clin regular y cola idem, calzada de una mano con un ferro en el anca izquierda.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.

Rs. vn.

37 3

Total cargo rs. vn. 37 3

DATA.

Artículo 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.

Personal.	Material.	Total.
	7 26	7 26
Total cargo rs. vn.		7 26

RESUMEN.

Importa el cargo. 37 3
Idem la data. 7 26

Existencia para el mes siguiente. 29 11

De forma que importando el cargo treinta y siete rs y tres mrs. y la data siete rs. y veinte y seis mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de veinte y nueve rs y once mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo, Puebla de Sanabria 28 de Abril 50 de 1853 —El Depositario Faustino Mato.—Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Vicente Rodriguez Alba.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Blanco.

ANUNCIO.—LIBRO.

Conferencias entre el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y un jóven de una aldea, sobre los juicios de conciliacion, de menor cuantia y verbales en lo civil y en lo criminal, por un abogado del Ilustre Colegio de los de esta Côte.

Contiene esta obrita 15 conferencias. En la 1.ª, toma el autor el origen de los juicios de menor cuantia en lo civil desde la legislacion romana, y con muy preciso orden hist rico recorre sus disposiciones y las de la española hasta el año de 1835, incluyendo las respectivas á los fueros privilegiados. En la Segunda verifica lo propio con respecto á los juicios por causas leves en lo criminal, hasta el año de 1847, sin omitir tampoco lo relativo á la legislacion canónica. En la tercera trata del juicio conciliatorio y de los requisitos con que debe celebrarse, al paso que inserta cuantas leyes, decretos y Reales órdenes rigen acerca de este punto. En la cuarta, quinta, y sesta, hace muy oportunas observaciones á los artículos análogos del Reglamento provisional, siendo notables, entre otras, las peculiares á las competencias sobre jurisdiccion, hombres buenos, apoderados, al poder, obligaciones de los Jueces de paz y demas personas que intervienen en dicho juicio, bienes exceptuados, modo de llevar á efecto lo convenido, y acerca de los arbitrios ó arbitradores. En la sétima termina la doctrina adecuada á las otras leyes y llama la atencion de los referidos Jueces sobre las retenciones de efectos y demás medidas urgentes indicándoles las precauciones con que deben decretarlas, al tiempo mismo que les hace advertencias utilísimas para el buen desempeño de su cargo. En la octava, novena y décima se ocupa de la ley inserta, para la sustanciacion de los pleitos de menor cuantia de la práctica diversa que ha tenido en su egecucion, y de la necesidad de remediar los defectos de que adolece, segun el auto; y luego de aplicar sus artículos, opina que en este y en todos los demás juicios convendria entregar los autos á los letrados, y suprimir las repreguntas para los testigos, espresando tambien como debe pro-

cederse cuando aparece un tercer opositor por dominio ó preferencia de crédito, En la undécima hace mérito del juicio verbal en lo civil, de las dudas y dificultades que en él pueden presentarse por la cantidad ó cosas sujetas al mismo, de su solucion y de los recursos que entien de licitos tanto civil como criminalmente contra la sentencia pronunciada. Versan la duodécima hasta la décima-quinta sobre el juicio verbal de las faltas segun el Código penal, del que, y de otras leyes, se inserta cuanto conduce á este propósito; y despues de insinuar los requisitos que deben concurrir en un buen código, de hacer en orden á los artículos relativos á las faltas las reflexiones que le parecen útiles, y de estenderse á las pruebas permitidas en este juicio, concluye la obra con abundantes modelos para cada uno de los cuatro en ella esplicados. Por último, es tratado en que como su autor nada omitió para reunir en un corto volumen toda la legislacion vigente y toda la doctrina ya propia, ya la selecta de otros escritores, no es dable tampoco reseñar la multitud de materias que contiene, en un mero anuncio. Diráse empero que, al parecer nada falta, á unos para pedir justicia, y á otros para administrarla.

Un tomo en octavo regular, encuadernado á la rústica, con 322 páginas de impresion esmerada, y se vende en Madrid en la libreria de Cuesta, calle Mayor núm. 2, al precio módico de 12 rs. cada ejemplar, y en Zamora en la de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés número 15 á 13 reales por aumento de portes.

Se arrienda por cuatro años los pastos de la dehesa encinal que en término de Villalpando pertenece al Excmo. Sr. Duque de Frias, bajo de las condiciones que están de manifiesto en la Casa morada de su apoderado D. Tomás Baron, en Villanueva del Campo.

Si alguno se interesase en el arriendo que por espacio de doce años anteriores ha valido 25,000 rs., podrá presentar sus proposiciones por escrito antes del dia del remate, que debe verificarse en la casa de dicho administrador de 11 á 12 de la mañana del 5 Junio proximo.